CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente solicitud correspondió por reparto del 14 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-191
Auto Interlocutorio 261

Revisado el escrito que antecede, en el que el señor **JOSÉ RODRIGO GARCÍA** solicita al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA con la finalidad de que se le designe un profesional del derecho que lo represente para iniciar un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado en frente de los señores **NANCY NARANJO** y **JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ,** observa el despacho que se hace necesario INADMITIRLA, conforme lo prevé el artículo 90 del C. General del Proceso, a efectos de que sea corregida dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en los siguientes puntos:

1. Se deberá indicar la ciudad donde está ubicado el bien inmueble que se pretende restituir; ello con el fin de determinar la competencia al tenor del artículo 28, numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ